

Número doscientos sesenta y siete.

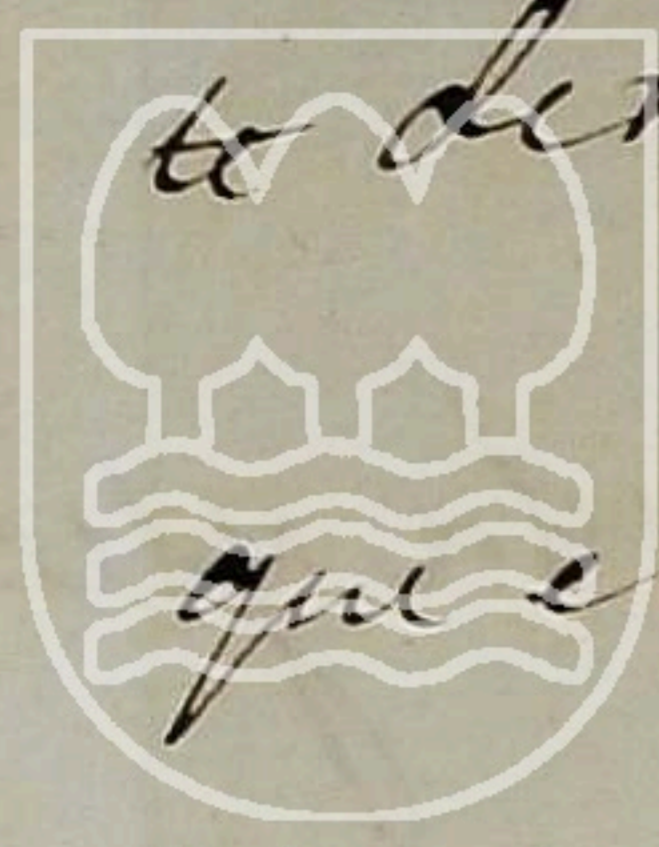
Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

En la ciudad de San Sebastián
 a quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, ante mi escribano de S. M. y de número de ella fue presente D. Gabriel Abreu, vecino de la misma, soltero, mayor de edad, gobernada por sí, y dijo: que procedente de la herencia de su padre D. Francisco la compró de un pleuano donino la casería nombrada Surocete, con todos sus pertenecidos, finca rústica existente en el Monte Uliá, jurisdicción de esta Ciudad, la que fue cedida por D. Juan Ramirez de Goicoa en pago de un crédito que tenía en esta.

Que dicha finca fue adjudicada a Goicoa en la división de la herencia de D. Juan Bantista de Roxayá, pero quedó sujeta a respon-

der de la reclamacion que fundiera in-
tentar la casa de Casas y Compania de

Amsterdam, si acreditaba tener preferen-
cia de derecho para percivila y a fin de



que el adquirido Abren us experimen-

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

tar ungun menor cabo por esta reclama-

cion, Yoisoa prometio videruniz arde de

ellos, hipotecando para responder de esta

obligacion la representacion de enarente

y seis mil, quatrocientos once reales, mas

unos que tenia en la casa de la calle ma-

yor de esta Ciudad y proximidad de la

Yglesia Paroquial de Santa Maria, que

pertenece a Forage y posesion privativa

con los demas herederos, como resulta toda

sta de las Escrituras pasadas ante el scri-

bano de unanimes D. Jose Baynui de

Arriandi, en veinte y uno de Febrero, diez

y seis de Abril, veinte y tres de Mayo

de mil ochocientos veinte y siete, y siete de

Diciembre de mil ochocientos treinta.

Y por el presente instrumento y su te-

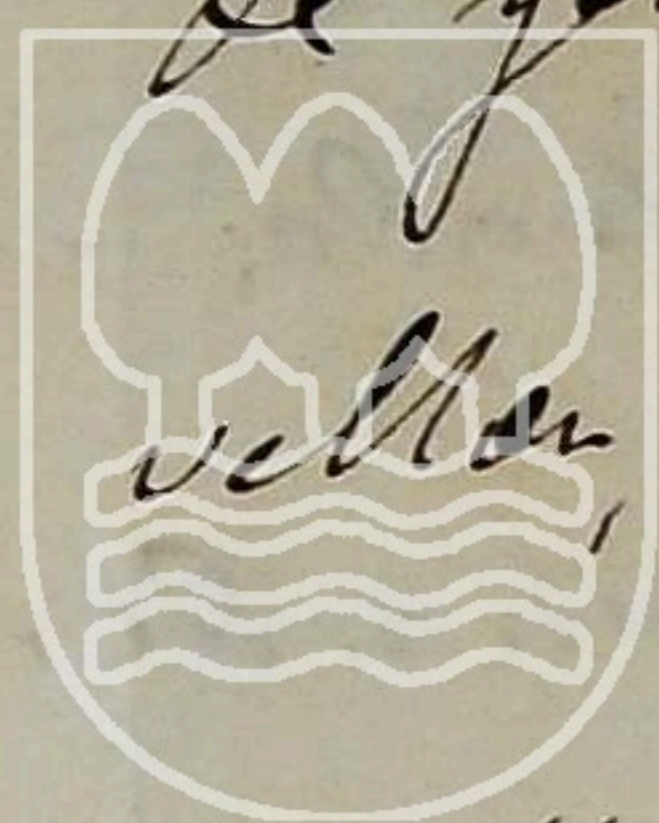
nor, en la vic y forma mas valida y

subsistente en legal, otorgo que por

si y en nombre de sus herederos y sucesores vende y enajena para siempre la espresada casa de Sunceta, con todos sus pertencidos, y con sus entradas, salidas, moras, servidumbres, accesorios y demas derechos, libre de vnculos, censo hipoteca, y de todo gravamen a favor de D. Francisco Mendota, vecinos de esta Ciudad, por el precio convenido de quince mil reales vellon que en este mismo acto recibe de manos del comprador D. Matheo, en moneda metálica una y corriente, entada a su satisfaccion de que yo el licitante doy fe, por lo que otorgo la carta de pago manifiesta y que man a la seguridad del adquirente condunca, a quien cede tambien los derechos y acciones que le corresponden en virtud de la garantia ofrecida e hipoteca constituida en la casa de la calle mayor para responder de las resultas de cualquier reclamacion que la casa de Casas y Compañia promoviere respecto a los treinta mil reales que se han indicado y de que se hace merito en las espresadas Escrituras. Declara que el fin

to precio y vendados valo de la cosa
vendida en atención a su edad actual

de y vendada son los quince mil reales



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

y que no vale mas, y en caso de
que no valiere o ju diase vale, de todo

diferencia en poca o mucha cantidad se

hacer las partes reciprocamente donaciones

irrevocable, con renunciacion de las leyes re-

activas a los contratos en que hay lesion en

mas o menos de la mitad del justo precio,

y el termino señalado para pedir su rescision

o su reduccion a justo valor. Y desde hoy

para siempre se desiste y aparta del domi-

nio, posesion y cuantos derechos se tenian

y tiene sobre la finca vendida y bienes

cedidos, y los transfiere integramente al com-

prador sus herederos y sucesores, autorizan-

dolo para que judicial o extrajudicialmen-

te se apodere y tome posesion de ella,

y quisiere se entienda aprehendida de, de

hoy sin necesidad de ningun otro acto, Pro-

mete que esta venta sera cierta y segura

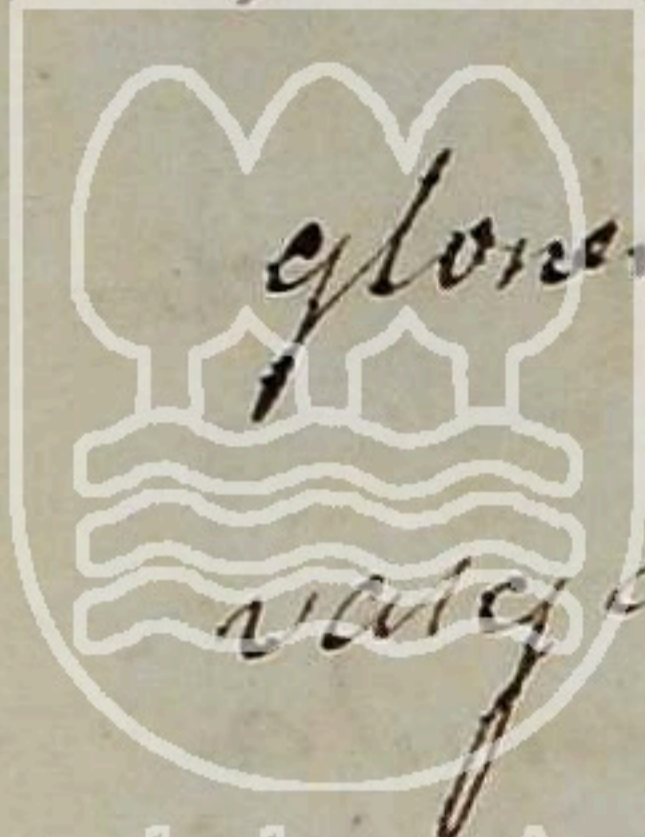
[Decorative flourish]

en todo tiempo, y que el comprador no será
privado ni perturbado en la pacífica posesión
completa que y libre disposición de
la compra, y se obliga con todo su bienes
habidos, y por venir a la seguridad de esta ven-
ta y a la evicción y saneamiento de la cosa
vendida con todo los compromisos con que
ta a esta obligación. Declara que en dicta
finca existe una carga constituida por el aver-
dadero actual, a quien pertenece, y la que no
se comprende por lo mismo en esta venta. En

Francisco Mendizola, presente en esta acto acep-
ta esta escritura a su favor; y yo el Sr. D. Juan
adverte se anota en el Oficio de la Notaría
de esta Partida Judicial dentro del término
legal enterándoles de su efecto.

Y leído se afirmó y ratificó en
ella y se obligan a su cumplimiento en
la vía una eficaz y ejecutiva en derechos con
renunciación de las leyes, fueros, privilegios y
privilegios de su favor. Los otorgan y
firmar, siendo testigos. D. Juan de Lar-

sumbe y D. Jose Francisco Ordoñaz, ve-
nido de esta Ciudad, y en fe de ello y de
que los dichos y sellados son. En veve-



cantidad de treinta y seis reales vellon.

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Juan de Alaba *Juan de Mendizola*

Año m.
Manuel de Alaba